

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 108/94. Morosos Unicobre)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 19 de enero de 1995

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el vocal D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 108/94 (número 1169/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Unión Nacional de Industrias del Cobre (UNICOBRE) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1 Con fecha de 24 de noviembre de 1994 se registró de entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia (el Servicio) una petición de autorización singular de creación y funcionamiento de un registro de morosos presentada por UNICOBRE.
- 2 Tras la correspondiente tramitación, el Servicio envió al Tribunal el expediente acompañado por un informe, siendo la fecha de recepción la del 27 de diciembre de 1994.
- 3 En la tramitación en el Servicio no se produjeron comparecencias o alegaciones de terceros como consecuencia de la información pública realizada de acuerdo con lo preceptuado por el art. 38.3 de la Ley 16/1989. El Consejo de Consumidores y Usuarios, a instancias del Servicio, no se pronuncia sobre la solicitud formulada por considerar que no afecta a los intereses de los consumidores.

4 En su informe, el Servicio emite el siguiente dictamen:

En las normas de funcionamiento del registro de morosos que propone UNICOBRE, a las que la propia Asociación denomina "REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL CONTROL DE MOROSIDAD DE LA ASOCIACION "UNION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL COBRE" (folios 32 y 33), en particular del párrafo segundo de su artículo 2º, se establece expresamente la adhesión voluntaria de las empresas miembros de la Asociación al mencionado Reglamento. Igualmente en el párrafo tercero del artículo 2º, se garantiza la libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso, y en el artículo 5, la objetividad de la información a transmitir a los adheridos al registro.

Por último, el acceso al registro de las personas o empresas afectadas por el mismo (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, viene a garantizarse en los artículos 6 y 7.

Respecto a las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en sus Resoluciones de 17 de enero de 1994 (Expediente A 55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expediente A 53/93 y -- A 67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

Al no encontrarse restricciones de la competencia que excedan los criterios establecidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia en la materia, el Servicio estima que, el registro de morosos notificado por la Asociación "Unión Nacional de Industrias del Cobre" (UNICOBRE), puede ser considerado, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1 El artículo 8º del R.D. 157/1992, de 21 de febrero indica que, oída la propuesta del Vocal ponente, el Tribunal dictará resolución sin mas trámite cuando, de acuerdo con la propuesta del Servicio y sin que ningún otro interesado hubiese formulado oposición a la autorización, proceda declarar su autorización, sin modificaciones, condiciones u obligaciones. El Tribunal comparte la calificación del Servicio respecto a las normas que han de regir el registro de morosos de UNICOBRE.
- 2 Siguiendo la reiterada doctrina del Tribunal, procede conceder la autorización singular solicitada por un plazo de cinco años.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

## **HA RESUELTO**

- 1 Autorizar a la Unión Nacional de Industrias del Cobre, la constitución de un registro de morosos que se regirá por las normas que se recogen en el anejo nº 4 de su escrito al Servicio, de 24 de noviembre de 1994. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y está sujeta a las condiciones que establece el art. 4 de la Ley 16/1989.
- 2 Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.